

ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de octubre de 2023, entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de Secretario General y los Sres. Ricardo Daniel Bertero, José Francisco Varela, Juan Gustavo Huilcapan, Viviana Norma Córdoba, Antonio Zenón Cardozo, Oscar Aníbal Lana, Miguel Ángel Vivas, Daniel Leo, Miguel Angel Klenner y Alberto Saturnino Miranda, todos miembros de Comisión Directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, Constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@org.ar y por la otra parte EL CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, representadas por los Sres. Roberto Domenech en calidad de Presidente y los Sres. Carlos Sinesi, apoderado, Julio Patiño y Sergio Harguintegui, ambos paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Viñales, constituyendo domicilio electrónico el ejv@funes.com.ar se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CCT 783/2020 por el periodo 1º de octubre 2023 al 31 de diciembre de 2023.

PRIMERO: A partir del 1º de octubre 2023 al 31 de octubre de 2023, se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT Nº 783/2020, un incremento no remunerativo equivalente al 24% (veinticuatro) sobre las retribuciones básicas vigentes a marzo 2023, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del Anexo "I" que se identifican como "Remunerativo octubre 2023 y no remunerativo octubre 2023".

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago.

SEGUNDO: A partir del 1º de noviembre al 30 de noviembre de 2023, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 783/2020, un nuevo incremento no remunerativo, equivalente al 19% (diecinueve) sobre las retribuciones básicas vigentes a marzo 2023, que adicionado al incremento del 24% de la cláusula primera conforman un acumulado para el período octubre-noviembre de 2023 del 43%, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del Anexo "I" que se identifican como "Remunerativo noviembre 2023 y no remunerativo noviembre 2023".

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los Conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago.

TERCERO: A partir del 1° de diciembre hasta de 31 de diciembre de 2023, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en CCT N° 783/2020, un nuevo incremento no remunerativo, equivalente al 23,5% (veintitrés con cinco décimas) sobre las retribuciones básicas vigentes a marzo 2023, que adicionado al incremento del 24% de la cláusula primera y al 19% de la cláusula segunda conforman un acumulado para el período octubre-diciembre de 2023 del 66,5%, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativa) que surgen de las columnas del Anexo "I" que se identifican como "Remunerativo diciembre 2023 y no remunerativo diciembre 2023".

Dicho porcentaje pasa a ser remunerativo a partir del 1° de enero de 2024.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, C/ Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago.

CUARTO: Las partes se comprometen a sentarse a analizar el desenvolvimiento de la actividad avícola y la evolución de los distintos índices económicos, a partir del 15 de diciembre de 2023 y además acordar el cuarto trimestre de esta negociación paritaria.

QUINTO: Todos los incrementos otorgados absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento o pago otorgado por las empresas a cuenta de futuros aumentos a partir del 1° de octubre hasta el 31 de octubre de 2023.

SEXTO: Las partes acuerdan un clima de paz social durante la vigencia del presente acuerdo, dando así por concluida la paritaria por el periodo 1° de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

SEPTIMO: Las partes de común acuerdo solicitan a la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo.

PARTE GREMIAL



PARTE EMPRESARIA



ANEXO "I"

PROCESAMIENTO DE AVES

CCT 783/20 - PLANILLA DE SALARIOS BASICOS	BASE AL 31 de MARZO de 2023	REMUNERATIVO OCTUBRE -2023	24% NO REMUNERATIVO OCTUBRE -2023	REMUNERATIVO NOVIEMBRE -2023	19% NO REMUNERATIVO NOVIEMBRE -2023	REMUNERATIVO DICIEMBRE -2023	23,5% NO REMUNERATIVO DICIEMBRE - 2023	REMUNERATIVO ENERO -2024
PERSONAL JORNALIZADOS								
GRUPO 1	\$ 1.030,39	\$ 1.653,77	\$ 247,29	\$ 1.653,77	\$ 443,07	\$ 1.653,77	\$ 685,21	\$ 2.338,98
GRUPO 2	\$ 1.056,78	\$ 1.696,14	\$ 253,63	\$ 1.696,14	\$ 454,42	\$ 1.696,14	\$ 702,76	\$ 2.398,89
GRUPO 3	\$ 1.096,90	\$ 1.760,52	\$ 263,26	\$ 1.760,52	\$ 471,67	\$ 1.760,52	\$ 729,44	\$ 2.489,96
GRUPO 4	\$ 1.153,89	\$ 1.852,00	\$ 276,93	\$ 1.852,00	\$ 496,17	\$ 1.852,00	\$ 767,34	\$ 2.619,33
GRUPO 5	\$ 1.206,68	\$ 1.936,72	\$ 289,60	\$ 1.936,72	\$ 518,87	\$ 1.936,72	\$ 802,44	\$ 2.739,16
PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS								
AYUDANTE	\$ 1.146,50	\$ 1.840,14	\$ 275,16	\$ 1.840,14	\$ 493,00	\$ 1.840,14	\$ 762,42	\$ 2.602,56
MEDIO OFICIAL	\$ 1.195,06	\$ 1.918,07	\$ 286,81	\$ 1.918,07	\$ 513,88	\$ 1.918,07	\$ 794,71	\$ 2.712,78
OFICIAL	\$ 1.380,83	\$ 2.216,24	\$ 331,40	\$ 2.216,24	\$ 593,76	\$ 2.216,24	\$ 918,25	\$ 3.134,49
OFICIAL MULTIPLE	\$ 1.414,65	\$ 2.270,52	\$ 339,52	\$ 2.270,52	\$ 608,30	\$ 2.270,52	\$ 940,74	\$ 3.211,26
OFICIAL MATRICULADO Y ESPECIALIZADO	\$ 1.429,43	\$ 2.294,24	\$ 343,06	\$ 2.294,24	\$ 614,65	\$ 2.294,24	\$ 950,57	\$ 3.244,82
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO								
GRUPO "A"	\$ 218.880,39	\$ 351.303,02	\$ 52.531,29	\$ 351.303,02	\$ 94.118,57	\$ 351.303,02	\$ 145.555,46	\$ 496.858,48
GRUPO "B"	\$ 230.447,79	\$ 369.868,70	\$ 55.307,47	\$ 369.868,70	\$ 99.092,55	\$ 369.868,70	\$ 153.247,78	\$ 523.116,48
GRUPO "C"	\$ 240.897,20	\$ 386.640,01	\$ 57.815,33	\$ 386.640,01	\$ 103.585,80	\$ 386.640,01	\$ 160.196,64	\$ 546.836,65
Nota: Art. 8 CCT vigente	\$ 289.076,66	\$ 463.968,04	\$ 69.378,40	\$ 463.968,04	\$ 124.302,96	\$ 463.968,04	\$ 192.235,98	\$ 656.204,02
PERSONAL ADMINISTRATIVO								
CATEGORIA "1"	\$ 218.880,39	\$ 351.303,02	\$ 52.531,29	\$ 351.303,02	\$ 94.118,57	\$ 351.303,02	\$ 145.555,46	\$ 496.858,48
CATEGORIA "2"	\$ 230.447,79	\$ 369.868,70	\$ 55.307,47	\$ 369.868,70	\$ 99.092,55	\$ 369.868,70	\$ 153.247,78	\$ 523.116,48
CATEGORIA "3"	\$ 240.897,20	\$ 386.640,01	\$ 57.815,33	\$ 386.640,01	\$ 103.585,80	\$ 386.640,01	\$ 160.196,64	\$ 546.836,65
CATEGORIA "4"	\$ 251.719,34	\$ 404.009,54	\$ 60.412,64	\$ 404.009,54	\$ 108.239,32	\$ 404.009,54	\$ 167.393,36	\$ 571.402,90
CATEGORIA "5"	\$ 262.727,17	\$ 421.677,11	\$ 63.054,52	\$ 421.677,11	\$ 112.972,68	\$ 421.677,11	\$ 174.713,57	\$ 596.390,68
CATEGORIA "6"	\$ 273.735,07	\$ 439.344,79	\$ 65.696,42	\$ 439.344,79	\$ 117.706,08	\$ 439.344,79	\$ 182.033,82	\$ 621.378,61

Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'R. Tenorio', 'F. P. Tenorio', 'Freddy N.', and others.

ANEXO: II

APORTE SOLIDARIO: La parte sindical ratifican la vigencia del aporte solidario establecido en el art. 58 del CCT 783/20 para el periodo que va del 1° de octubre del 2023 al 31° de diciembre del 2023. La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente, manifiesta que sujeto a homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de las normativas vigentes, en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada Sindicato de primer grado, afiliado a la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los quince (15) días posteriores al mes que se devenguen.

PARTE GREMIAL



A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, arranged in a loose cluster. Some signatures are more legible than others. One signature clearly reads 'F.F.T. Santos'. Another signature appears to have the name 'MILANES' and 'K. TEVOR' written below it. The signatures vary in style, from cursive to more blocky or stylized forms.

PARTE EMPRESARIA



A collection of four handwritten signatures in black ink, arranged in a loose cluster. The signatures are more stylized and less legible than those in the trade union section. One signature appears to be a simple horizontal line with a hook, another is a more complex cursive form, and the others are shorter and more abstract.

ANEXO: III

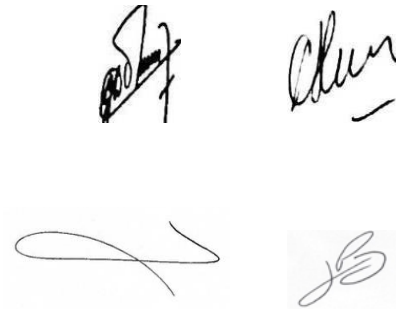
Las partes acuerdan y ratifican el art. 59 del CCT 783/20. Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores/as que viene desarrollando la FTIA, como así también cubrir los gastos relacionados con el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores/as de la Alimentación, entre la que se destaca cultura, acceso a la vivienda, recreación y turismo, formación de mutuales o cooperativas, etc., las empresas comprendidas en la CCT 783/20 se obligan a realizar una contribución mensual de \$1.800,00 (un mil ochocientos con 00/100) a partir del 1° de octubre del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023. por cada trabajador comprendido en esta convención. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir del mes de octubre de 2023, y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada número 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal número 0046 Carlos Calvo, a nombre de la FTIA o en la que ésta habilítase en el futuro.

PARTE GREMIAL



A collection of approximately 12 handwritten signatures in blue ink, representing the union side of the agreement. The signatures vary in style and legibility, with some appearing to include names or initials.

PARTE EMPRESARIA



A collection of four handwritten signatures in black ink, representing the employer side of the agreement. The signatures are more stylized and less legible than those of the union side.